

Índice

Boletines Oficiales

BOE 30.03.2021 núm 76

BOE MEDIDAS COVID-19. [Ley 2/2021, de 29 de marzo](#), de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.

[\[PÁG. 2\]](#)

BOE CONVALIDACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 4/2021. [Resolución de 25 de marzo de 2021](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2021, de 9 de marzo, por el que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas.

[\[PÁG. 4\]](#)

BOE TRATADOS INTERNACIONALES. ESPAÑA-CHINA. [Convenio entre el Reino de España y la República Popular China](#) para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la elusión y evasión fiscales y su Protocolo, hecho en Madrid el 28 de noviembre de 2018.

[\[PÁG. 4\]](#)

BON 30.03.2021 núm 71

navarra.es NAVARRA. MODELO 308. [ORDEN FORAL 34/2021, de 10 de marzo](#), de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 308, "IVA, solicitud de devolución: recargo de equivalencia, sujetos pasivos ocasionales que realicen entregas intracomunitarias de medios de transporte nuevos, sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, y artículo 18.4.º Ley Foral del IVA."

[\[PÁG. 5\]](#)

DOGV 30.03.2021 núm 9051



VALENCIA. ITPyAJD. [ORDEN 3/2021, de 24 de marzo](#), de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las condiciones de aportación de determinada documentación complementaria no notarial junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y se modifican determinados preceptos de la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana

[\[PÁG. 5\]](#)

Monográfico



Incidencia del cobro de los ERTES - COVID en la declaración de 2020

[\[PÁG. 6\]](#)

Actualidad ATC



TRIBUT PROPI. Propera implantació de l'impost sobre les emissions de diòxid de carboni dels vehicles de tracció mecànica.

[\[PÁG. 9\]](#)

Boletines Oficiales

BOE 30.03.2021 núm 76



MEDIDAS COVID-19. [Ley 2/2021, de 29 de marzo](#), de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.

Disposición final cuarta. *Modificación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.*

Se introducen las siguientes modificaciones en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19:

Uno. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 40, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma y, una vez finalizado el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2020, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma y, una vez finalizado el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2020, las juntas o asambleas de asociados o de socios podrán celebrarse por vídeo o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

2. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma y una vez finalizado el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2020, los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. Será de aplicación a todos estos acuerdos lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, aunque no se trate de sociedades mercantiles.»

Dos. Se deroga el artículo 42.

Tres.

1. Excepcionalmente, durante el año 2021, a las sociedades de capital previstas en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se les aplicarán las siguientes medidas:

a) En el caso de las sociedades anónimas, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, el consejo de administración podrá prever en la convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia en los términos previstos en los artículos 182 y 189 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y del artículo 521 del mismo texto legal, en el caso de las sociedades anónimas cotizadas, así como la celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional. Además, el órgano de administración podrá

acordar en el anuncio de convocatoria la celebración de la junta por vía exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los socios o de sus representantes, siempre que se acompañe de garantías razonables para asegurar la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y se ofrezca la posibilidad de participar en la reunión por todas y cada una de estas vías: (i) asistencia telemática; (ii) representación conferida al Presidente de la Junta por medios de comunicación a distancia y (iii) voto anticipado a través de medios de comunicación a distancia. Los administradores podrán asistir a la reunión, que se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de donde se halle el Presidente de la Junta, por audioconferencia o videoconferencia.

b) En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada y comanditaria por acciones, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, podrán celebrar la junta general por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

2. Excepcionalmente, durante el año 2021, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, las juntas o asambleas de asociados o de socios del resto de personas jurídicas de Derecho privado (asociaciones, sociedades civiles y sociedades cooperativas) podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

3. Excepcionalmente, durante el año 2021, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, las reuniones del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

4. Excepcionalmente durante el año 2021, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, las sesiones de los órganos de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, y del consejo rector de las sociedades cooperativas podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

Excepcionalmente durante el año 2021, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, los acuerdos de los órganos de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. Será de aplicación a todos estos acuerdos lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, aunque no se trate de sociedades mercantiles.

Disposición final quinta. Modificación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Se introducen las siguientes modificaciones en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19:

Uno. Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 36 que quedan redactados como sigue:

«1. Si como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades competentes durante la vigencia del estado de alarma o durante las fases de desescalada o nueva normalidad, los contratos suscritos por los consumidores y usuarios, ya sean de compraventa de bienes o de prestación de servicios, incluidos los de tracto sucesivo, resultasen de imposible cumplimiento, el consumidor y usuario tendrá derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días desde la imposible ejecución del mismo siempre que se mantenga la vigencia de las medidas adoptadas que hayan motivado la imposibilidad de su cumplimiento. La pretensión de resolución solo podrá ser estimada cuando no quepa obtener de la propuesta o propuestas de revisión ofrecidas por cada una de las partes, sobre la base de la buena fe, una solución que restaure la reciprocidad de intereses del contrato. Las propuestas de revisión podrán abarcar, entre otras, el ofrecimiento de bonos o vales sustitutorios al reembolso, que en todo caso quedarán sometidos a la aceptación por parte del consumidor o usuario. A estos efectos, se entenderá que no cabe obtener propuesta de revisión que restaure la reciprocidad de intereses del contrato cuando haya transcurrido un periodo de 60 días desde la solicitud de resolución contractual por parte del consumidor o usuario sin que haya acuerdo entre las partes sobre la propuesta de revisión.»

«4. En el supuesto de que se trate de contratos de viaje combinado, que hayan sido cancelados con motivo del COVID-19, el organizador o, en su caso el minorista, podrán entregar al consumidor o usuario, previa aceptación por parte de este, un bono para ser utilizado dentro de un año desde la finalización de la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, por una cuantía igual al reembolso que hubiera correspondido. Transcurrido el periodo de validez del bono sin haber sido utilizado, el consumidor podrá solicitar el reembolso completo de cualquier pago realizado que deberá abonarse, a más tardar, en 14 días. En cualquier caso, el eventual ofrecimiento de un bono sustitutorio temporal deberá contar con el suficiente respaldo financiero que garantice su ejecución.»

Dos. Se deroga el artículo 37.

BOE 30.03.2021 núm 76



CONVALIDACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 4/2021. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. [Resolución de 25 de marzo de 2021](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del [Real Decreto-ley 4/2021, de 9 de marzo](#), por el que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas.

BOE 30.03.2021 núm 76



Tratados internacionales. ESPAÑA-CHINA [Convenio entre el Reino de España y la República Popular China](#) para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la elusión y evasión fiscales y su Protocolo, hecho en Madrid el 28 de noviembre de 2018.

El presente Convenio y su Protocolo entrarán en vigor el 2 de mayo de 2021, transcurrido un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la última notificación por la que las Partes se informaron del cumplimiento de sus respectivos requisitos internos, según se establece en su artículo 30.



NAVARRA. MODELO 308. [ORDEN FORAL 34/2021, de 10 de marzo](#), de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 308, “Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: recargo de equivalencia, sujetos pasivos ocasionales que realicen entregas intracomunitarias de medios de transporte nuevos, sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, y artículo 18.4.º Ley Foral del IVA.”

Disposición transitoria única.–Solicitud de devolución efectuada por los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera y que tributan por el régimen simplificado del IVA, de las cuotas deducibles por la adquisición de los elementos de transporte que hayan realizado durante los meses de enero y febrero de 2021.

Los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 2.b) podrán solicitar la devolución de las cuotas deducibles por la adquisición de los elementos de transporte que hayan adquirido durante los meses de enero y febrero de 2021, **dentro de los 20 primeros días naturales del mes de abril de 2021.**



VALENCIA. ITPyAJD. [ORDEN 3/2021, de 24 de marzo](#), de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las condiciones de aportación de determinada documentación complementaria no notarial junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y se modifican determinados preceptos de la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana

Aquesta orden entrarà en vigor al dia siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

(...) acomoda a las particularidades propias de la presentación telemática la normativa reguladora de los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos Documentados en aquellos supuestos de hechos imposables que estén contenidos o se refieran a documentos no notariales.

(...) procede a actualizar la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones y declaraciones-liquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana. La actualización persigue su adaptación a la normativa vigente, **que permite la inclusión de sistemas de identificación y firma electrónica no avanzada, la actualización de sus referencias normativas y la exclusión de otras, como las relativas a direcciones electrónicas, impropias, por específicas, para una norma de aquest rango y pretensión de durabilidad.**

Monográfico



El pasado 17 de marzo el INE publicó los salarios medios por trabajador según los diferentes sectores en la Encuesta Trimestral de Coste Laboral (ETCL) correspondiente al cuarto trimestre de 2020 [\[ver pdf\]](#)

Coste Laboral en el cuarto trimestre de 2020 por secciones de actividad

Componentes del coste

	Coste salarial por trabajador		Otros costes por trabajador		Coste salarial por hora trabajada		Otros costes por hora trabajada	
	Euros	Tasa ¹	Euros	Tasa ¹	Euros	Tasa ¹	Euros	Tasa ¹
TOTAL	2.061,32	-0,7	690,94	1,7	16,97	4,5	5,69	7,0
B. Industrias extractivas	3.112,56	5,5	1.368,57	32,0	22,78	8,5	10,02	35,8
C. Industria manufacturera	2.402,09	-1,3	838,46	2,9	17,75	1,7	6,20	6,0
D. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	4.721,60	0,1	1.319,63	0,7	34,76	0,0	9,72	0,7
E. Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	2.292,96	1,7	838,68	2,5	18,05	2,4	6,60	3,1
F. Construcción	2.117,23	1,5	786,88	0,5	15,07	2,7	5,61	1,8
G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas	1.757,84	-2,4	607,78	3,0	13,62	1,3	4,71	6,8
H. Transporte y almacenamiento	1.973,60	-7,6	834,92	-3,7	15,60	-2,0	6,60	2,2
I. Hostelería	784,15	36,2	329,44	-25,0	10,37	-3,6	4,36	13,5
J. Información y comunicaciones	3.158,69	0,7	930,53	0,3	22,50	2,0	6,63	1,7
K. Actividades financieras y de seguros	3.957,33	2,1	1.220,33	-2,5	29,43	3,4	9,07	-1,3
L. Actividades inmobiliarias	2.109,99	5,1	648,88	8,2	16,36	7,8	5,03	11,0
M. Actividades profesionales, científicas y técnicas	2.605,96	1,0	765,31	3,1	19,56	3,3	5,74	5,3
N. Actividades administrativas y servicios auxiliares	1.397,39	-1,2	502,87	0,2	12,39	3,4	4,46	4,9
O. Administración pública y defensa; Seguridad Social obligatoria	2.739,62	4,3	813,37	3,0	21,26	4,2	6,31	2,8
P. Educación	2.052,51	5,3	663,40	7,1	19,22	6,8	6,21	8,6
Q. Actividades sanitarias y de servicios sociales	2.308,44	0,7	703,03	4,6	19,70	3,5	5,99	7,2
R. Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento	1.373,97	-9,2	443,56	-3,4	16,08	8,0	5,19	15,1
S. Otros servicios	1.401,64	-1,1	499,38	6,2	12,58	7,3	4,48	15,2

¹ Mismo trimestre del año anterior

Si 2020 hubiera sido un año “normal” los trabajadores que hubieran percibido exclusivamente rentas del trabajo procedentes de un solo pagador, cuyo salario medio mensual estuviera por debajo de 1.835 € (22.000 /12) no estarían obligados a presentar la declaración del IRPF 2020 - con independencia de su lugar de residencia - ya que las retenciones practicadas por el pagador serían -casi - coincidentes con la tributación que se derivaría si estuvieran obligados a presentarla.

Ejemplo de un contribuyente soltero, sin hijos:

	DÍAS	importe	retención	cotiz SS	Rendimientos del trabajo Netos	Base Imponible	Cuota tributaria						
							Illes Balears	Cantabria	Catalunya	Galicia	Madrid	Valencia	
SITUACION 0			12,67%										
pagador empresa	365	22.000,00	2.787,40	1.397,00	17.815,60	18.603,00	2.845,55	2.787,72	2.978,13	2.772,34	2.722,81	2.807,18	
			El contribuyente no está obligado a presentar la declaración					58,15	0,32	190,73	-15,06	-64,59	19,78

Pero 2020 no ha sido en absoluto un año “normal” y la mayoría de los trabajadores, sobre todos los de los sectores con menor remuneración han permanecido algunos días, semanas o meses en ERTes-COVID 19 cuyo pagador ha sido el SEPE, dándose las siguientes circunstancias:

- ➔ En 2020 han tenido dos pagadores de rentas consideradas rendimientos del trabajo.
- ➔ En los periodos en que ha cobrado del SEPE:
 - Han continuado cotizando a la Seguridad Social por la parte correspondiente al trabajador
 - Con carácter general, el SEPE, no ha realizado retenciones a cuenta del IRPR
- ➔ Al reanudar su actividad laboral la empresa
 1. Puede que la empresa haya continuado practicando el tipo de retención calculado al inicio del ejercicio; o
 2. *Puede que la empresa haya regularizado el tipo de retención, en función de las cantidades efectivamente satisfechas durante el ejercicio.*

Si no el contribuyente no estaba obligado a presentar declaración de IRPF por percibir exclusivamente rendimientos del trabajo de un solo pagador por un importe de hasta 22.000 €, ¿estará obligado a presentar declaración en 2020? y ¿cuál será el resultado de la declaración?

Continuando con el ejemplo de un contribuyente soltero, sin hijos:

Si el contribuyente ha estado durante 30 días en ERTE COVID 19, la prestación máxima habrá sido del orden de 1.098 €, por lo que al ser el importe del segundo pagador inferior a 1.500 €, no estará obligado a presentar declaración.

							Cuota tributaria						
	DÍAS	importe	retención	cotiz SS	Rendimientos del trabajo Netos	Base Imponible	Illes Balears	Cantabria	Catalunya	Galicia	Madrid	Valencia	
SITUACIÓN 1.1 <i>La empresa ha aplicado el tipo de retención calculada al inicio de 2020</i>													
			12,67%										
pagador empresa	335	20.191,78	2.558,30	1.282,18									
ERTE COVID-19	30	1.098,00	0,00	114,82									
		21.289,78	2.558,30	1.397,00	17.334,48	17.892,78	2.658,78	2.617,26	2.793,47	2.603,66	2.543,12	2.623,23	
		El contribuyente no está obligado a presentar la declaración						100,48	58,96	235,17	45,36	-15,18	64,93
SITUACIÓN 1.2 <i>La empresa ha regularizado el tipo de retención en el 4T</i>													
			11,65%										
empresa	335	20.191,78	2.352,34	1.282,18									
ERTE COVID-19	30	1.098,00	0,00	114,82									
		21.289,78	2.352,34	1.397,00	17.540,44	17.892,78	2.658,78	2.617,26	2.793,47	2.603,66	2.543,12	2.623,23	
		El contribuyente no está obligado a presentar la declaración						306,44	264,92	441,13	251,32	190,78	270,89

Si el contribuyente ha estado durante 60 días en ERTE COVID 19, la prestación máxima habrá sido del orden de 2.196 €, por lo que al ser el importe del segundo pagador superior a 1.500 €, estará obligado a presentar declaración, resultando un importe a ingresar, mayor o menor, dependiendo de la Comunidad Autónoma de residencia y de *si la empresa ha regularizado* o no el tipo de retención aplicable:

							Cuota tributaria						
	DÍAS	importe	retención	cotiz SS	Rendimientos del trabajo Netos	Base Imponible	Illes Balears	Cantabria	Catalunya	Galicia	Madrid	Valencia	
SITUACIÓN 2.1 <i>La empresa ha aplicado el tipo de retención calculada al inicio de 2020</i>													
			12,67%										
empresa	305	18.383,56	2.329,20	1.167,36									
ERTE COVID-19	60	2.196,00	0,00	229,64									
		20.579,56	2.329,20	1.397,00	16.853,36	17.182,56	2.490,11	2.446,82	2.619,32	2.434,99	2.374,46	2.439,29	
		Resultado de la declaración						160,91	117,62	290,12	105,79	45,26	110,09
SITUACIÓN 2.2 <i>La empresa ha regularizado el tipo de retención en el 4T</i>													
			10,25%										
empresa	305	18.383,56	1.884,32	1.167,36									
ERTE COVID-19	60	2.196,00	0,00	229,64									
		20.579,56	1.884,32	1.397,00	17.298,25	17.182,56	2.490,11	2.446,82	2.619,32	2.434,99	2.374,46	2.439,29	
		Resultado de la declaración						605,79	562,50	735,00	550,67	490,14	554,97



Actualidad ATC

TRIBUT PROPI. Propera implantació de l'impost sobre les emissions de diòxid de carboni dels vehicles de tracció mecànica

RESUM:**Fecha:** 29/03/2021**Fuente:** web ATC**Enlace:** [Accedir](#)

Enguany s'implanta un nou tribut propi de la Generalitat de Catalunya: l'impost sobre les emissions de diòxid de carboni dels vehicles de tracció mecànica, un impost verd alineat amb la fiscalitat ambiental que es promou des d'Europa, vinculat amb els objectius de desenvolupament sostenible de l'Agenda 2030 i d'acord amb les recomanacions d'organismes com l'OCDE i la Comissió Europea, que coincideixen a apostar per la fiscalitat verda com una eina imprescindible davant la crisi mediambiental i d'emergència climàtica provocada per l'increment de les emissions de gasos amb efecte d'hivernacle.

Davant la situació d'emergència climàtica que viu el planeta, i des del compromís amb el medi ambient, l'impost s'implanta amb una voluntat clara d'incentivar la reducció d'emissions de CO₂ dels vehicles, que tenen un impacte directe en l'efecte d'hivernacle i l'escalfament global, i per tant, sobre la salut de la ciutadania.

El tribut s'aplica a turismes, furgonetes i motocicletes —sobre la base de les emissions de CO₂ del 2020—, i es calcula que enguany afectarà 4,1 milions de vehicles i 2,1 milions de contribuents.

L'impost té un caràcter finalista. La recaptació es destinarà íntegrament al Fons climàtic i al Fons del patrimoni natural amb l'objectiu d'invertir en accions de millora de l'entorn i del transport públic, fomentar les energies renovables i els vehicles nets, i impulsar la mobilitat sostenible, la gestió dels parcs naturals i la recerca.

Marc normatiu

Si bé l'impost sobre les emissions de diòxid de carboni dels vehicles de tracció mecànica ja es va crear amb la Llei 5/2017, de mesures fiscals, administratives, financeres i del sector públic, posteriorment la seva regulació es va incorporar a la Llei 16/2017, de l'1 d'agost, del canvi climàtic.

Ha estat el Decret Llei 33/2020, de 30 de setembre, de mesures urgents en l'àmbit de l'impost sobre les emissions de diòxid de carboni dels vehicles de tracció mecànica i de l'impost sobre les estades en establiments turístics, i en l'àmbit pressupostari i administratiu, el que ha modificat la Llei 16/2017, del canvi climàtic, i la Llei 9/2019, del 23 de desembre, que afecta l'impost sobre les emissions de diòxid de carboni dels vehicles de tracció mecànica, així com el Decret Llei 14/2020, de 28 d'abril, i ha establert el calendari de publicació dels padrons provisional i definitiu d'aquest tribut, amb la informació de l'import que haurà de liquidar cada contribuent, corresponent a l'exercici meritat el 2020.

Qui ha de pagar l'impost?

L'impost l'han de pagar les persones (físiques i jurídiques) que siguin titulars d'un vehicle (turisme, furgoneta o motocicleta) amb domicili fiscal a Catalunya el 2020. També hi estan obligades les persones jurídiques sense residència fiscal a Catalunya, però que hi tinguin un establiment, sucursal o oficina i vehicles registrats a Catalunya durant el 2020.

A la seu electrònica de l'Agència Tributària de Catalunya (ATC) es pot consultar la [taula de trams](#) i, amb el [simulador](#), calcular el cost de l'impost segons les emissions de CO₂ del vehicle.

Estan exempts de tributar els vehicles 100% elèctrics, els ciclomotors, els camions o vehicles de més de 3,5 tones, els autocars i els vehicles autoritzats a transportar més de 9 persones (incloent-hi el conductor).

Els vehicles amb matrícula de vehicle històric i els vehicles clàssics gaudeixen de la bonificació del 100% de la quota íntegra i, per tant, tampoc tributen.

Calendari de l'impost

L'impost es gestiona mitjançant padró, elaborat i aprovat per l'ATC a partir de les dades de què disposa.

– **A partir de l'1 de maig del 2021**, es podrà consultar el padró provisional dels vehicles que tributen per l'impost i la quota a pagar a la seu electrònica de l'ATC.

Si es domicilia el pagament de l'impost i se subscriuen les [notificacions electròniques](#), es pot gaudir d'una bonificació del 2%. Si cal fer alguna modificació a les dades del padró, es podran presentar al·legacions fins al 4 de juny.

L'accés amb [idCAT Mòbil](#) (o altres sistemes d'identificació digital) permet consultar les dades al padró, presentar al·legacions, domiciliar el pagament, subscriure's a les notificacions electròniques, pagar la liquidació i presentar reclamacions.

– **A partir de l'1 de setembre**, es publicarà el padró definitiu i s'iniciarà el període de pagament a través de la seu electrònica de l'ATC. Si no s'opta per fer el pagament per mitjà de la seu electrònica, a partir de l'octubre del 2021 es rebrà una notificació amb l'import i els terminis d'ingrés.

Canals d'assistència i informació

El canal preferent és la seu electrònica de l'ATC, atc.gencat.cat/impostco2, on es troba la informació bàsica sobre el tribut, l'accés a la consulta del padró i a tots els tràmits relacionats amb l'impost, i es pot rebre atenció personalitzada amb l'assistent virtual.

SIMULADOR DEL COST DEL IMPOST: [ACCEDIR](#)

ASSISTENT VIRTUAL: [ACCEDIR](#)